

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

Identificación del documento: Recepción, Evaluación y Resolución del Informe Preventivo (SEMARNAT-04-001)

Partes o secciones clasificadas: 5 Renglones en la parte izquierda de un párrafo pagina 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: domicilio particular del promovente, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución **RESOLUCION 009/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **11 de ENERO de 2019**.



Firma del titular: Ing. José Luis Rodríguez León.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

ZACATECAS, ZAC., 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Asunto: Se emite respuesta a Informe Preventivo.

ING. CARLOS ALTAMIRANO MORALES
APODERADO LEGAL DE EXPLORACIONES MINERAS PARREÑA, S.A. DE C.V.

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "Proyecto de Exploración Minera El Arenal", presentado por el Ing. Carlos Altamirano Morales, en su carácter de apoderado legal de la empresa Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V., que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Sombrerete, en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 12 de octubre de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por el Ing. Carlos Altamirano Morales, en su carácter de apoderado legal de la empresa Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V., registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0043/10/18, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2018MD036.
- II. Que el día 25 de octubre del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/058/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 18 al 24 de octubre de 2018 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta de manera voluntaria el IP con fundamento en los artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0043/10/18
C.P. 32ZA2018MD036
OFICIO N° DFZ152/200/18/1858

ZACATECAS, ZAC., 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

"Proyecto de Exploración Minera El Arenal"
Exploraciones Mineras Parreña, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0043/10/18
C.P. 32ZA2018MD036
OFICIO N° DFZ152/200/18/1858

ZACATECAS, ZAC., 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el proyecto de exploración minera implica el establecimiento de 17 planillas de barrenación a diamante para obtener muestras de minerales.

- a) **Características:** El **proyecto** contempla la perforación a una profundidad de aproximadamente 350 m hasta 500 metros de barrenación a diamante mediante el establecimiento de 17 planillas de barrenación, de 50 m² que conforman a cada una de ellas, las cuales se constituyen a base de un rectángulo de 5 x 10 metros, por lo que se pretende utilizar una superficie total de 850 m², que dicho proyecto no requiere de obra civil alguna ya que, para efectuar las planillas, solo es cuestión de ubicarse en la tierra de cultivo. El terreno no requiere trabajo alguno ya que son áreas básicamente planas, de igual manera no se necesita la rehabilitación de caminos ya que estos se encuentran transitables y por lo tanto se logra el acceso hasta las zonas de barrenación.

Actividad	Superficie m ²	Superficie (ha)
17 Planillas (5 x 10)	850	0.085
Total	850	0.085

- b) **Ubicación:** El **proyecto** está ubicado en el municipio Sombrerete, en el estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

Planilla	UTM X	UTM Y	Planilla	UTM X	UTM Y
Barreno 1	652796	2612501	P-17	654267	2612644
P-1	652791	2612499	P-17	654267	2612639
P-1	652791	2612504	Barreno 2	653408	2612435
P-1	652801	2612504	P-2	653403	2612433
P-1	652801	2612499	P-2	653403	2612438
Barreno 10	653585	2612584	P-2	653413	2612438
P-10	653580	2612546	P-2	653413	2612433
P-10	653580	2612551	Barreno 3	653573	2612549

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



**BITÁCORA: 32/IP-0043/10/18
C.P. 32ZA2018MD036
OFICIO N° DFZ152/200/18/1858**

ZACATECAS, ZAC., 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

P-10	653590	2612551	P-3	653568	2612547
P-10	653590	2612546	P-3	653568	2612552
Barreno 11	653475	2612563	P-3	653578	2612552
P-11	653470	2612561	P-3	653578	2612547
P-11	653470	2612566	Barreno 4	653583	2612355
P-11	653480	2612566	P-4	653578	2612353
P-11	653480	2612561	P-4	653578	2612358
Barreno 12	653630	2612651	P-4	653588	2612358
P-12	653625	2612649	P-4	653588	2612353
P-12	653625	2612654	Barreno 5	653715	2612679
P-12	653635	2612654	P-5	653710	2612677
P-12	653635	2612649	P-5	653710	2612682
Barreno 13	653968	2612656	P-5	653720	2612682
P-13	653963	2612654	P-5	653720	2612677
P-13	653963	2612659	Barreno 6	654160	2612700
P-13	653973	2612659	P-6	654155	2612698
P-13	653973	2612654	P-6	654155	2612703
Barreno 14	654062	2612664	P-6	654165	2612703
P-14	654057	2612662	P-6	654165	2612698
P-14	654057	2612667	Barreno 7	652928	2612543
P-14	654067	2612667	P-7	652923	2612541
P-14	654067	2612662	P-7	652923	2612546
Barreno 15	653696	2612591	P-7	652933	2612546
P-15	653634	2612589	P-7	652933	2612541
P-15	653634	2612594	Barreno 8	653025	2612542
P-15	653644	2612594	P-8	653020	2612540
P-15	653644	2612589	P-8	653020	2612545
Barreno 16	653837	2612660	P-8	653030	2612545
P-16	653832	2612658	P-8	653030	2612540
P-16	653832	2612663	Barreno 9	653130	2612451
P-16	653842	2612663	P-9	653125	2612444
P-16	653842	2612658	P-9	653125	2612459
Barreno 17	654262	2612641	P-9	653135	2612459
P-17	654257	2612639	P-9	653135	2612444
P-17	654257	2612644			

c) **Duración del proyecto:** La duración solicitada para el **proyecto**, señalada por la **Promovente** es de 5 años.

d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral 3.22 de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0043/10/18
C.P. 32ZA2018MD036
OFICIO N° DFZ152/200/18/1858

ZACATECAS, ZAC., 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla un total de 23 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 57,500.00 m² (5.75 ha).

El **proyecto** considera la construcción de 17 planillas para barrenación de 50 m² cada una, que equivale a un total 850.00 m², resultando de esto una superficie de afectación de 147.8 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), el proyecto se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 850.00 m² (0.085 ha), que representa el 1.47 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- e) La **Promovente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto incluye la ocupación de 23 cuadrículas de 50 x 50 m (5.75 ha) de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 17 planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 147.8 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 1.47 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	Para la descripción climática se tomaron como referencia las cartas temáticas de clima de INEGI y de acuerdo al Sistema de clasificación de Koeppen, modificado por Enriqueta García de Miranda (1981), el área de influencia donde se ubica el proyecto presenta dos tipos de climas BS1Kw Semiseco templado y C(w0) Templado subhúmedo, estos tipos de climas cumplen con la condicionante aplicada para la presente Norma Oficial.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0043/10/18
C.P. 32ZA2018MD036
OFICIO N° DFZ152/200/18/1858

ZACATECAS, ZAC., 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	La clasificación del ecosistema y vegetación en el área de estudio se realizó de acuerdo con la clasificación establecida por el INEGI serie V y corresponde Bosque de encino (BQ), Pastizal natural (PN), Vegetación secundaria arbustiva y Agricultura de temporal (TA), que es donde inciden las planillas de barrenacion.
-------	---	---

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen de la página 47 a la página 54 del IP presentado de manera física.

7. Para el **proyecto** la **Promovente** delimitó un área de influencia mediante el uso de microcuencas hidrológicas debido a que es la unidad más pequeña para manejar una zona donde se considere llevar a cabo un proceso productivo que implique algunos riesgos al medio ambiente, dicho proceso de delimitación se hizo mediante el uso del sistema de información geográfica denominado Hidrology, el cual genera de forma automática las microcuencas a partir del modelo de elevación digital, básicamente esta microcuenca concuerda con las sierras y llanuras del Norte, y el área se localiza en la región hidrológica denominada Nazas-Aguanaval (36), dicha área de influencia representa 6347.194 hectáreas.
8. La **Promovente**, identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Evitar el daño a la vegetación contigua al proyecto.
- Evitar el derrame de algunos contaminantes como aceites, combustibles, desperdicios domésticos, aguas negras y cualquier otro tipo de desperdicio generado durante el proyecto.
- Evitar el movimiento innecesario de vehículos en la zona del proyecto.
- Evitar la generación de polvos en la medida posible.
- Evitar transitar fuera de los caminos de acceso.
- La afinación de los vehículos se realizara en la cabecera municipal, dentro de los talleres mecánicos, para evitar contaminar la zona del proyecto.
- El equipo de maquinaria de barrenacion debe ser colocado sobre plástico y papel absorbente asegurando que cubra el total de la superficie ocupada.
- Se usará el silenciador de los vehículos para evitar la contaminación por ruido excesivo.

ZACATECAS, ZAC., 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

- Se instalarán recipientes metálicos de 200 litros para el depósito de la basura en la zona del proyecto.
 - Instalación de sanitarios portátiles.
 - La empresa incluirá en su plan de trabajo un programa de concientización para evitar la cacería durante los trabajos del proyecto.
 - La empresa aplicará un plan de reforestación como medida de compensación de una hectárea de *Opuntia robusta*.
9. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que las condiciones del área son estables y como es una zona abierta se tiene un área de influencia relativamente grande, por lo cual presenta dos tipos de climas el Semiseco templado ocupando una superficie de 6064.393 hectáreas y el Templado subhúmedo el cual contempla una superficie de 282.800 hectáreas, que los tipos de suelo donde se pretende ubicar el proyecto son Leptosol, Luvisol y Regosol, los tipos de vegetación son Bosque de encino 522.78 ha, Pastizal natural 2946.67 ha, Agricultura de temporal anual 2582.09 y Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino 244.80 ha, recalcando que las planillas estarán ubicadas sobre las veredas y tierras de cultivo donde no existe vegetación por afectar.

Manifiesta la **Promovente** que se realizó un muestreo para determinar las especies de flora presentes y los tipos de vegetación, en los cuales se identificaron los tipos de vegetación presente. Se obtuvo un total de tres especies arbóreas, cuatro de vegetación arbustiva, tres de cactáceas, treinta y siete herbáceas, que en las planillas no se identificaron especies catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Con respecto a la fauna, se encontraron un total de 9 especies de aves, cuatro de mamíferos y dos de reptiles, que las especies mencionadas anteriormente, no son todas las que se localizan en el Área de influencia, pero si las que se identificaron en el muestreo de campo, dentro de la zona existen dos especies ubicadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, catalogadas con estatus de Amenazada y endémica así como Protegida y no endémica, las dos especies registradas son de la clase de los reptiles y corresponden al *Phrynosoma orbiculare* y *Sceloporus grammicus*.

Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó que de acuerdo a la información contenida en las cartas de climas editadas por el INEGI, y de acuerdo con la clasificación establecida por Koppen, y modificada por Enriqueta García de Miranda (1981) se observa que a nivel del área de influencia donde se ubica el **proyecto** tiene dos tipos de climas BS1kw: Clima Semiseco, templado, Semiárido, templado, temperatura media anual es entre 12° y 18° C, la del mes más frío entre -3° y 18° C y la del mes más caliente menor de 22° C, lluvias de verano y porcentajes de lluvias invernal del 5% al 10.2% del total anual; y el C(w0) Templado subhúmedo, temperatura media anual entre 12° y 18° C, temperatura del mes más frío entre -3° y 18° C y temperatura del mes más caliente bajo 22° C, precipitación en el mes más seco menor de 40 mm, lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de precipitación invernal del 5% al 10.2% del total anual.



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0043/10/18
C.P. 32ZA2018MD036
OFICIO N° DFZ152/200/18/1858

ZACATECAS, ZAC., 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

10. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el Sistema de Información Geográfica de Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del AI del **proyecto** presente es de Bosque de encino, Pastizal natural, Agricultura de temporal anual y Vegetación secundaria arbustiva; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Delegación Federal mediante el SIGEIA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 41 Sierras y Llanuras del Norte, que pertenece a la Región Ecológica 9.22 Para la UAB, indica que tiene una Política Ambiental de Aprovechamiento sustentable, con un nivel de atención bajo.
11. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
12. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
 - I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
 - II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.
13. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0043/10/18
C.P. 32ZA2018MD036
OFICIO N° DFZ152/200/18/1858

ZACATECAS, ZAC., 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

R E S U E L V E:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito, firmado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado "**Proyecto de Exploración Minera El Arenal**", a ubicarse en el municipio de Sombrerete, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0043/10/18
C.P. 32ZA2018MD036
OFICIO N° DFZ152/200/18/1858

ZACATECAS, ZAC., 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, **no la exime**, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, **Ing. Carlos Altamirano Morales**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
FEDERAL
EN ZACATECAS

L.C. JIMMY PICHARDO PÉREZ

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Lic. Gabriel Mena Rojas.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales, México D.F.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Expediente: 32ZA2018MD036
Archivo.
JPP/JLRL/lfa